



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0002-2004-CC/TC
LAMBAYEQUE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTA

La demanda de conflicto de competencias interpuesta por la Municipalidad Distrital de Pimentel contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el inciso 3) del artículo 202º de la Constitución, concordante con el artículo 46º de la Ley N.º 26435 —Orgánica del Tribunal Constitucional—, este Colegiado conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.
2. Que, tal como lo establece el artículo 50º de la Ley N.º 26435, el Tribunal decide sobre la admisibilidad de la demanda, sujetándose, en lo que sea aplicable, a las disposiciones del Capítulo III del Título II de la misma norma.
3. Que demandante y demandado gozan de legitimidad activa y pasiva, respectivamente, en la presente causa.
4. Que la demanda cumple, en lo que resulta aplicable, los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 29º y 30º de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda sobre conflicto de competencias interpuesta por la Municipalidad Distrital de Pimentel. Ordena correr traslado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que, de conformidad con el artículo 32° de la Ley N.° 26435, se apersone al proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que la represente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivaderevón
SECRETARIO RELATOR (E)